



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00428-2025-PRODUCE/DOPIF

25/04/2025

VISTOS: Los registros N° 00025262-2025 del 26 de marzo de 2025 y N° 00032499-2025 del 16 de abril de 2025, presentado por la empresa **GM CONVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, solicitando el registro como Proveedor de equipo Completo de GLP (PEC-GLP); con RUC N° 20548699917 y domicilio legal ubicado en Av. República Argentina N° 1011, Cercado de Lima, Lima, Lima; y el Informe técnico Legal N° 0233-2025-PRODUCE/DOPIF-eherencian, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 023-2006-MTC modificó el literal a) del Artículo 29 del Reglamento Nacional del Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, establece los requisitos mínimos que se deben cumplir cuando los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina sean convertidos a combustión de GLP o sistema bi-combustible (gasolina/GLP);

Que, el Decreto Supremo N° 022-2009-MTC elevó a rango de Decreto Supremo la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 005-2007-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP"; establece que el Ministerio de la Producción se encargará de las siguientes habilitaciones: i) inscripción de los Proveedor de Equipos Completos de Conversión a GLP (PEC-GLP); ii) habilitación de Equipos Completos de Conversión a GLP; iii) habilitación de motor de GLP;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2020-MTC, Decreto Supremo que fortalece las acciones de fiscalización a las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV y GLP, así como a las Entidades Verificadoras, y establece otras disposiciones; modifica la Directiva N° 005-2007-MTC-15, aprobada por la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC-15, elevada a rango de Decreto Supremo por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, ratifica la competencia del Ministerio de la Producción en materia de entre otros, la inscripción de los Proveedores de Equipos Completos de Conversión a GLP;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, dispone que la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio es la dependencia con la competencia para el otorgamiento de autorizaciones de productos industriales y fiscalizados;

Que, con registro de Vistos, la empresa **GM CONVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, solicitó su inscripción como Proveedor de equipo Completo de GLP (PEC-GLP);

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DQIIXMXC

Que, es preciso señalar que, a la fecha el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción no establece ningún procedimiento referido al registro como Proveedor de equipo Completo de GLP (PEC-GLP), sin embargo, la solicitud se tramitará dentro del marco del derecho de petición administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 117 y 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 117.2 del artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que: *“El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado (...)”*, asimismo el numeral 117.3 del mismo artículo precisa lo siguiente: *“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”*;

Que, el artículo 118 de la acotada norma establece que: *“Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”*.

Que, de la evaluación realizada a través del Informe Técnico Legal N° 0233-2025-PRODUCE/DOPIF-eherencian, se concluye que corresponde registrar como Proveedor de equipo Completo de GLP (PEC-GLP), a la empresa **GM CONVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, conforme a lo dispuesto en las normas mencionadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Registrar a la empresa **GM CONVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** como Proveedor de equipo completo de GLP (PEC-GLP).

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **GM CONVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**

Artículo 3.- Publíquese la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

LUCIA ANA OCHARAN CASABONA
Directora

Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DQIIXMXX